



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000019/2020
IUP: BR2019014472

Intervención:

Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Holiday Club Canarias Sales
& Marketing Slu

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra
Ana Maria De Guzman Fabra

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de enero de 2020

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por la procuradora doña Ana María Guzmán Fabra y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., representada por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., que dio origen a los autos identificados con el número [REDACTED].

En el suplico de la citada demanda se decía:

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mis mandantes, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y UN

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	20/01/2020 - 14:47:01
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35df0a9e9130586d40cbcf7a8ec1579531968243	
El presente documento ha sido descargado el 20/01/2020 14:52:48	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



DÉCIMO OCTAVO.- El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas. No obstante, y dado que la cuestión plantea dudas de derecho, no se efectuará especial pronunciamiento sobre costas.

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. , declaro la nulidad de los contratos de fecha 18/07/2012, con número [REDACTED], con los siguientes efectos:

- 1.- El actor deberá restituir los derechos del contrato declarado nulo ([REDACTED]), que son las semanas 27, 28 y 29 del apartamento 501 de Jardín Amadores.
- 2.- El demandado deberá restituir los derechos documentados en los contratos [REDACTED] (las semanas 29 y 30 del apartamento 204 del Complejo Playa Amadores) y [REDACTED] (esto es, la semana 32 del apartamento 421 y la 51 del 301, ambas del complejo puerto calma).
- 3.- Para el supuesto de que la devolución de alguna de estas semanas no fuese posible in natura, se procederá conforme a lo indicado en el fundamento de derecho décimo tercero, punto segundo.
- 4.- La demandada deberá pagar a los actores el dinero en efectivo recibido por el contrato, deducido su valor de uso, que se fija en la cantidad de trece mil setecientos sesenta euros (13.760 €), que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- La demandada deberá abonar a la actor, por los intereses vinculados a la financiación del contrato, la cantidad de mil seiscientos dieciocho euros con cincuenta y cinco céntimos(1.618,55 €), que generará el interés legal del dinero desde la fecha de celebración del contrato.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	20/01/2020 - 14:47:01
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35df0a9e9130586d40cbcf7a8ec1579531968243	
El presente documento ha sido descargado el 20/01/2020 14:52:48	